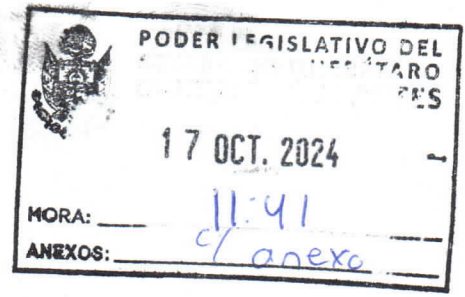


(036)



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA



**FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**INICIATIVA NÚMERO: 1/2024**  
**TEMÁTICA: PERIODO DIGNO PARA LAS TRABAJADORAS**

**LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Presente.-

**DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA**, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro así como el diverso artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PERIODO DIGNO”** conforme a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que los derechos humanos son el conjunto de libertades y derechos que son inherentes a todas las personas, sin distinción de raza, nacionalidad, religión, sexo, origen étnico, lengua o cualquier otra condición, y que tienen por objetivo que las personas puedan vivir en condiciones de dignidad y felicidad, así como para protegerlas de situaciones que puedan ponerlas en riesgo.
2. Que entre los años 1947 y 1962, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU, se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentarán la



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.

3. Que en ese sentido, los derechos de las mujeres han venido teniendo un desarrollo importante, que ha llevado a que la brecha de desigualdad en razón de género cada vez vaya disminuyendo, siendo importante resaltar que a raíz de reformas de género en materia electoral, el día de hoy contamos con la primer mujer Presidenta en la historia de México así como la integración paritaria del Congreso de la Unión así como de la mayoría de los Congresos locales, incluido Querétaro, pero sin perder de vista el hecho que aún queda camino por recorrer en la materia.
4. Que si bien, la evolución de los derechos de las mujeres, desde 1947 ha venido dinamitándose no debemos dejar de mencionar que fue hasta 1994 que la Organización de Estados Americanos reunida en Belém do Pará, Brasil, fue aprobada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belem do Pará; siendo así que en 1995, se llevó a cabo la IV Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing, China de la que surgieron la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, **donde se habló por primera vez de la perspectiva de género y de la transversalización de ésta en todas las políticas públicas**; siendo estos instrumentos internacionales de los más importantes en la evolución de los derechos de las mujeres.
5. Que a inicios de este milenio, el Estado Mexicano se comprometió a trabajar por la igualdad de género teniendo como resultado la expedición de Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



vida Libre de Violencia; no obstante lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió resoluciones contra el Estado mexicano en los casos de Campo Algodonero, Fernández Ortega y Rosendo Cantú, las cuales pusieron de manifiesto la dificultad del acceso a la justicia para las mujeres y así como la dificultades del sistema normativo e institucional para que acudan a defender y denunciar cuando les son violados sus derechos.

6. Que derivado de lo anterior, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 puso de relieve que, en el centro de las políticas públicas, de las leyes y de la justicia, están las personas así como las acciones en favor de las mujeres, siendo que a raíz de dicha reforma la perspectiva de igualdad de género a permeando el quehacer jurídico, político, económico y social.
7. Que tal y como puede advertirse, la evolución de los derechos de las mujeres en nuestro país ha sido el resultado de muchos años de lucha y por ende el abonar a la consolidación de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres debe ser una de las principales encomiendas del Poder Legislativo.
8. Que en la línea argumentativa anterior, la presente iniciativa tiene por el pugnar por mejores condiciones laborales para las mujeres, al establecer el derecho a que las trabajadoras de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios, tengan una licencia de hasta 8hrs. al mes por dismenorrea que es el nombre clínico de los dolores menstruales.
9. Que la menstruación, o período, es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte del ciclo mensual de una mujer. Muchas mujeres tienen períodos dolorosos, también llamados dismenorrea. El dolor más a menudo se debe a los calambres



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



menstruales, que son dolores palpitantes o cólicos en la parte baja del abdomen. También puede tener otros síntomas, como dolor de espalda baja, náuseas, diarrea y dolores de cabeza<sup>1</sup>.

10. Que este tipo de dolores pueden llegar a resultar incapacitantes para algunas mujeres en edad reproductiva, al estar acompañadas de varias anomalías y síntomas que perjudican al desarrollo de vida de las mujeres según sea la intensidad de los síntomas que van desde el dolor leve el cual es tolerable sin embargo, produce molestias que puede durar de uno o dos días; el dolor moderado que produce sintomatología neurovegetativa que se manifiesta en forma de diarrea, náuseas, vómitos y debilidad; o bien dolor severo cuando es intenso, acompañado con sintomatología neurovegetativa de manera crónica, que genera incapacidad por un tiempo mayor a tres días.
11. Que en los últimos años ha comenzado a generarse un debate sobre la posibilidad de generar un permiso para aquellas mujeres que padecen dismenorrea, a efecto que puedan atender los síntomas que conlleva dicho padecimiento, sin embargo son pocos los estados donde ha sido aprobado, a pesar de existir en el Congreso de la Unión así como en varias entidades de la República iniciativas en este sentido.
12. Que al respecto, se debe precisar que la presente iniciativa tiene por objeto el dignificar y erradicar los mitos y tabúes que tiene la menstruación en nuestro país, dignificando las condiciones laborales de las mujeres que laboran en los poderes del Estado de Querétaro, Organismos Constitucionales Autónomos, Municipios y en general, en las Administraciones públicas del Estado de Querétaro.

---

<sup>1</sup> <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GER.pdf>



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



13. Que en ese tenor, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Fondo de Población de las Naciones Unidas, que la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan los principios de la dignidad humana<sup>2</sup>.
14. Que aunado a lo anterior, la UNFPA señala que en relación con los derechos humanos de las mujeres, durante la menstruación, se dan una serie de factores que obstaculizan la plena realización y ejercicio de los mismos como la exclusión de espacios públicos así como el obstáculo de oportunidades, destacando que *"el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las mujeres y las niñas. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación<sup>3</sup>".*
15. Que en la línea argumentativa anterior, y en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 4, 7 y 11, fracción IV, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro es necesaria la implementación acciones para garantizar la igualdad

<sup>2</sup> <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes>

<sup>3</sup> Idem

de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres como la que ahora se propone, puesto que el derecho al trabajo así como a la permanencia en el mismo debe verse desde una perspectiva interseccional.

16. Que en este sentido, se propone establecer 2 acciones puntuales a fin de dignificar la labor de las mujeres en materia de menstruación digna, al contemplarse en ley un permiso de hasta 8 horas por mes a fin que, aquellas mujeres diagnosticadas con dismenorrea, puedan ausentarse de sus labores sin perjuicio alguno en sus prestaciones; asimismo se establece la obligación de que los entes señalados en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores de Querétaro cuenten con productos menstruales para que las trabajadoras puedan hacer uso de los mismos.
17. Que las propuestas anteriores se consideran adecuadas para tal efecto dado que tal y como el Fondo de Población de las Naciones Unidas señala, hay mujeres que se ven obligadas a ausentarse o renunciar a sus trabajos derivado de los dolores menstruales o bien, en virtud de los mismos, su productividad puede verse afectada, lo cual no puede permitirse. Tocante a la obligación de que se cuente con productos menstruales en las dependencias de los gobiernos obedece al hecho de asegurar la dignidad y el derecho al trabajo y a la salud de las trabajadoras, al garantizarles productos para su higiene durante los días que dura la menstruación.

Para mayor claridad de la reforma se presenta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente y las modificaciones propuestas:

**LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 33 Quinquies. Las trabajadoras que, previo diagnóstico, padezcan dismenorrea que les impida</b>



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LXI LEGISLATURA**



	<p><b>realizar sus actividades laborales cotidianas gozarán de un descanso de</b> hasta 24 horas al mes, dividido en 3 días.</p> <p><b>Este descanso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</b></p>
<p><b>Artículo 52.</b> Son obligaciones de las dependencias públicas a que se refiere la presente Ley:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes, creando Comisiones Mixtas, mismas que reglamentarán esta actividad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las necesidades propias de los centros de trabajo;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Son obligaciones de las dependencias públicas a que se refiere la presente Ley:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes, creando Comisiones Mixtas, mismas que reglamentarán esta actividad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las necesidades propias de los centros de trabajo.</p> <p><b>Asimismo deberán contar con productos menstruales para las trabajadoras que así lo requieran;</b></p> <p>...</p>

En virtud lo anterior, es por lo que someto a la consideración de esa H. representación popular la siguiente:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



## INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PERIODO DIGNO.

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 33 Quinquies y se reforma la fracción IV del artículo 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para reazar de la siguiente forma:

**Artículo 33 Quinquies.** Las trabajadoras que, previo diagnóstico, padezcan dismenorrea que les impida realizar sus actividades laborales cotidianas gozarán de un descanso de hasta 24 horas al mes, dividido en 3 días.

Este descanso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido.

**Artículo 52.** Son obligaciones de las dependencias públicas a que se refiere la presente Ley:

I a III...

IV. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes, creando Comisiones Mixtas, mismas que reglamentarán esta actividad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las necesidades propias de los centros de trabajo.

Asimismo deberán contar con productos menstruales para las trabajadoras que así lo requieran;

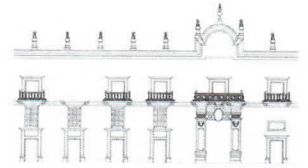
...





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024  
Año del Bicentenario  
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de octubre de 2024

ATENTAMENTE

  
**DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA**  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO